



EJECUTIVO: 53-2021-00115-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: RODRIGO MANUEL SANCHEZ SALAZAR.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representado legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS y en contra de RODRIGO MANUEL SANCHEZ SALAZAR., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, representando legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS y en contra de RODRIGO MANUEL SANCHEZ SALAZAR., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$41.621.111.44**, por concepto de capital, contenida en el pagare **Nº80820003809**, más la suma de **\$4.317.046.60**, por concepto de intereses de financiación causados, liquidados desde el día 15 de julio de 2021 hasta el 02 de febrero de 2022.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr(a). JOSE LUIS BAUTE ARENAS., en calidad de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9ccfa429e7c1ddca62ef69ed7cc12dd247c50b2c971449af7e1f8ae1a4c013a

Documento generado en 01/03/2022 02:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>